



Municipalidad de General Pueyrredon
2024

Decreto Firma Conjunta

Número:

Referencia: DECRETO RECHAZA RECURSO JERARQUICO FUNDACION DE LA ATLANTIDA ARGENTINA EX-2024-00595454- -MUNIMDP-DGR#SEH

VISTO el expediente electrónico EX-2024-00595454- -MUNIMDP-DGR#SEH y

CONSIDERANDO

Que el mismo cursó mediante expediente físico N° 6050 - 0 – 2005 cuerpo 1, alcance 1, cuerpos alcance 1 y 2.

Que conforme surge de las constancias obrantes en el expediente físico referido, con fecha 31.01.2019 la FUNDACIÓN DE LA ATLANTIDA ARGENTINA interpuso recurso de reconsideración contra la decisión administrativa dictada por el Departamento de Fiscalización Externa en el marco del procedimiento de fiscalización y posterior determinación de deuda en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y Fondo para la Promoción Turística (cuenta 148.900) a que fuera sometido durante el transcurso del año 2018.

Que dicha pieza recursiva fue analizada y debidamente resuelta por el órgano competente, quien procedió a su

rechazo por Resolución de la Secretaría de Economía y Hacienda de fecha 14.08.2019 registrada bajo el número 2167 –copia obrante a fs. 413/414 del expediente físico–, ello en base a los fundamentos allí expresados y a los que corresponde remitir en orden a la brevedad.

Que conforme surge de la constancia obrante a fs. 423 del mismo expediente, el mencionado acto administrativo fue notificado a la recurrente con fecha 06.09.2019, quien con fecha 13.09.2019 realiza la presentación glosada a fs. 425/427, solicitando elevar las actuaciones al Sr. Intendente Municipal “...para que previo dictamen jurídico proceda a resolver en definitiva el remedio oportunamente interpuesto...”

Que en esa oportunidad también critica ciertos aspectos de la referida Resolución que, según aduce, “...observa un apego a un rigorismo ritual que desacredita a dicho acto administrativo...”, toda vez que la entidad habría regularizado su situación en cuanto a la habilitación municipal del establecimiento involucrado, dejando “sin sustento” el alegado impedimento del artículo 274 de la Ordenanza Fiscal vigente.

Que asimismo se agravia del acto atacado que –según indica– “...no trata la falta de legitimación oportunamente articulada, ya que está acreditado en este expediente que durante el período determinado de deuda la comuna NO PRESTÓ EL SERVICIO que pretende percibir con la tasa...”

Que solicita se tengan en cuenta estas cuestiones al momento de resolver la cuestión en definitiva.

Que se han cumplimentado las exigencias del artículo 60 del ordenamiento fiscal vigente, habiéndose expedido la Dirección Dictámenes dependiente de la ex Subsecretaría Legal y Técnica a fs. 428/431 del expediente físico, encontrándose este actuado en condiciones de ser resuelto por vía jerárquica.

Que los agravios expresados tampoco son de recibo en la presente instancia: esta autoridad comparte y ratifica en todos sus términos los fundamentos ofrecidos por el Sr. Secretario de Economía y Hacienda en sustento del decisorio que exhibe la Resolución mencionada, como así también lo hace el órgano asesor jurídico interviniente, quien luego del análisis de las defensas y argumentos aportados por la recurrente en sus distintas presentaciones, expresa que “...a tenor de los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, y adhiriendo en su totalidad a los argumentos vertidos por la Secretaría de Economía y Hacienda en Resolución 2167/19, este organismo asesor entiende que procede el rechazo del Recurso Jerárquico en cuestión...”

Que los argumentos que la quejosa solicita sean analizados en esta instancia tampoco logran conmover el sentido de aquel decisorio: en efecto, y con relación al argumento según el cual el acto atacado exhibe un excesivo rigorismo formal atento que el pedido de exención cumpliría con todos los requisitos para ser otorgado, se reitera que el

Departamento Ejecutivo se encuentra impedido de otorgar el beneficio en relación a los períodos/anticipos fiscalizados, habida cuenta de las previsiones de los artículos 270 y 274 de la Ordenanza Fiscal.

Que, en efecto, el artículo 274 prohíbe expresamente el otorgamiento de exenciones *“...a solicitantes que desarrollen actividades comerciales, industriales, etc. alcanzados por la obligación de solicitar y obtener el permiso municipal al efecto, si al momento de resolver el caso no ha cumplido con tal exigencia. Idéntico tratamiento tendrán las instituciones educativas incorporadas a los planes de enseñanza oficial y reconocidas y/o autorizadas por los organismos de supervisión estatal.”*

Que surge de los registros municipales que la Tasa por Habilitación correspondiente al establecimiento sito en calle Arenales N° 2740 de esta ciudad fue liquidada recién con fecha 15.08.2019, por lo que –contrariamente a lo que indica la recurrente– las previsiones del artículo 270 de la Ordenanza Fiscal no resultarían aplicables con relación a la deuda devengada con anterioridad a la fecha de la habilitación. Y es que la propia norma así lo manda al disponer que el Departamento Ejecutivo podrá extender el beneficio a obligaciones anteriores a la fecha de la solicitud, pero solo en la medida que *“...se verifique que las condiciones requeridas para la procedencia del beneficio se encontraban vigentes al tiempo de devengamiento de las mismas...”*, lo que en el caso no sucede, atento que la firma desarrolló actividades en esa época sin contar con el correspondiente permiso municipal.

Que, por ende, la exención no procedería con relación a la deuda determinada en el marco de las Fiscalizaciones N° 25.766 y N° 25.767 (anticipos 21/2013 a 07/2018 inclusive), siendo por tanto inatendible la defensa propuesta.

Que con relación a la cuestión vinculada a la falta de prestación del servicio, se reitera la existencia de cuanto menos dos (2) actas de constatación labradas por la Dirección General de Inspección General que desacreditan dicho argumento (Actas N° 50.337 del 30.05.2018 y N° 634.562 del 08.06.2018 cuyas copias obran a fs. 139/140 del cuerpo 1 del alcance 1 expediente físico). De allí que esta defensa tampoco prospera.

Que por lo demás, y en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en la instancia anterior por Resolución SEH N° 2167/19 –los cuales deberán tenerse por reproducidos en el presente–, esta autoridad entiende que los agravios expresados no bastan para conmover el sentido y alcance del decisorio atacado, razón por la cual procede en esta instancia el rechazo del recurso jerárquico bajo análisis.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º .- Rechazar el Recurso Jerárquico en subsidio interpuesto a fs. 371/379 del expediente físico N° 6050 - 0 – 2005 cuerpo 1, alcance 1 por la FUNDACIÓN DE LA ATLÁNTIDA ARGENTINA contra la decisión administrativa dictada por el Departamento de Fiscalización Externa con fecha 14.01.2019 en el marco del procedimiento de fiscalización y posterior determinación de deuda en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y Fondo para la Promoción Turística (cuenta 148.900) –en virtud de lo expuesto en el exordio–.

ARTÍCULO 2º .- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario Legal, Técnico y de Hacienda.

ARTÍCULO 3º .- Regístrese, dése al Boletín Municipal y para su notificación y efectos intervenga la Secretaría de Economía y Hacienda - Agencia de Recaudación Municipal, Dirección General de Recursos, Departamento de Fiscalización Externa.